



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504207

Materia Derechos lingüísticos

Asunto Falta de respuesta expresa a solicitud de homologación C1 Valenciano de fecha 14/10/2024.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito registrado el 03/10/2025, al que se le asignó el número de queja 2504207.

La persona promotora de la queja, en su escrito inicial, manifestaba lo siguiente (el subrayado y la negrita es nuestra):

(...) el 14/10/2024 presenté solicitud telemática para la homologación del nivel C1 de valenciano, el número de dicha solicitud es HOMB1/1/.... Para ello adjunte el certificado de notas de Bachiller, en mi caso cursé 3 cursos puesto que repetí el primer curso y cambie de modalidad de bachiller (de ciencias de la salud a ciencias sociales), en los dos últimos cursos, que sin los que contaron para realizar la media con la PAU, en la asignatura de valenciano tengo la misma nota 7 en cada uno, el mínimo para la convalidación.

Pasaron los meses y no obtuve respuestas, hasta el **12/02/2025** que recibí un email con el siguiente mensaje: '*L'informen que la seu sol·licitud d'homologació no pot ser tramitada de manera automàtica mitjançant este procediment, per la qual cosa serà revisada pel personal del departament per a la seu resolució.*'

Al no obtener respuesta el pasado viernes **31/10/2025** realicé una nueva solicitud telemática con número **HOMB1/1/...**, pese a ser aceptada hoy, **02/11/2025**, he recibido un nuevo email, donde me dicen: 'D'acord amb la base de dades de la JQCV, ja existix una sol·licitud d'homologació del nivell requerit que està en tràmit de resolució. Una vegada valorada, se vos comunicarà.'

La gran demora para la obtención de este título está afectando enormemente a mi carrera profesional, puesto que soy trabajadora social y en los procesos de oposición, concursos y bolsas estoy obteniendo puntuaciones más bajas de las que me corresponderían por no aportar dicha homologación.

El 04/11/2025 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería a la entonces Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo que, en el plazo de un mes, emitiese un informe sobre este asunto.



La Conselleria nos dio traslado del informe de la Dirección General de Ordenación Educativa y Políticas Lingüísticas de fecha 13/11/2025 (registro de entrada en esta institución de 19/11/2025) en el que, entre otras cuestiones, señalaba lo siguiente (el subrayado y la negrita es nuestra):

(...) Desde la Dirección General de Ordenación Educativa y Política Lingüística, consultado el Servicio de Formación y Acreditación del Valenciano, informamos que la solicitud de (...) **se registró el 23 de octubre de 2024** y el **25 de octubre de 2025 se le remitió una comunicación automatizada solicitando que aportara documentación válida.** El motivo es que la interesada finalizó los estudios en 2013 y en el sistema de información ITACA sólo aparece la calificación de las pruebas de acceso a la universidad. Por otra parte, se observa que **el certificado que adjuntó la interesada no se encuentra compulsado ni autenticado, por lo que no cumple los requisitos que se indican en la normativa vigente** concretamente en la Resolución de 26 de septiembre de 2024, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento, la certificación y el registro de niveles de referencia de valenciano del alumnado que haya finalizado enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en aplicación de lo que establece el artículo 16 y la disposición transitoria tercera de la Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, por la que se regula la libertad educativa (DOGV 07.10.2024), la cual establece:

"La documentación acreditativa de las calificaciones de valenciano que se aporte en el trámite telemático deberá constar de documentos electrónicos con firma digital. En caso de documentación que no cumpla con los requisitos anteriores, las personas interesadas deberán obtener la expedición de una copia auténtica de dicha documentación tal y como establece el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien se deberá presentar el original en una oficina de asistencia en materia de registros para su digitalización e incorporación al expediente administrativo electrónico".

El Servicio de Formación y Acreditación del Valenciano le ha remitido un requerimiento de documentación, con fecha de 13 de noviembre de 2025, y se encuentra pendiente de esta recepción anteriormente mencionada, para que, en un plazo de diez días, pueda adjuntarla y poder seguir con la tramitación del expediente.

En fecha 01/12/2025 trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.

No obstante, el Servicio de Atención Ciudadana del Síndic de Greuges en fecha 30/12/2025 contacto telefónicamente con la autora de la queja, quien nos comunicó que la Conselleria había emitido y notificado el certificado de conocimiento de valenciano nivel C1 solicitado por lo que solicitaba el cierre de esta queja.

A la vista de lo anterior, no existe justificación para continuar la presente queja. Por ello, debemos **PROCEDER AL CIERRE** de nuestro expediente, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

No obstante antes de concluir nuestra actuación, debemos destacar la demora que se ha producido a la hora de dar una respuesta expresa al escrito de la autora de la queja. Por ello, instamos a la administración educativa a que analice lo ocurrido en el presente expediente y adopte las medidas necesarias para evitar que estos retrasos se produzcan en lo sucesivo.



Contra la presente resolución no cabe recurso (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana